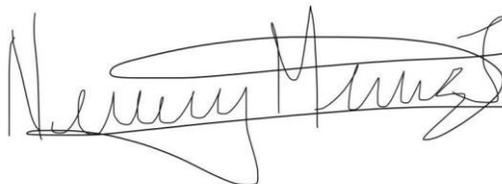


**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-387 informando que se allegó escrito de subsanación.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del auto de fecha 11 de junio de 2021, además de haberse allegado a tiempo, sin embargo, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

A pesar de haberse enunciado en el auto inadmisorio que las comunicaciones de fechas 11 de mayo de 2021 y 7 de abril de 2021 no habían sido aportadas, lo cierto es que, al revisar el escrito de subsanación se avizora que las documentales allegadas no corresponde a las enunciadas, pues las mimas hacen alusión a las emitidas los días 5 de abril y 4 de marzo de 2021, por lo que el Despacho entenderá que se trata de un simple error de digitación, el cual, tanto en la demanda primigenia como en el escrito de subsanación, fue inadvertido por la parte actora.

Por otro lado, en lo que respecta a la petición individualizada y concreta de los medios probatorios, se advierte al apoderado de la demandante que no es suficiente con relacionar el folio donde se encuentra la prueba que no se encuentra discriminada, sino que, tal como lo exige la norma, debe ser debidamente identificada, situación que se echa de menos en el escrito íntegro que se presentara como de subsanación.

Pese a lo anterior, el Despacho aceptará las anotaciones efectuadas y procede a **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia

instaurada por **CONSEJO PEREZ GALINDO** contra **LUZ RESTREPO DE RICO** y **ABELARDO RICO OSPINA**.

2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a los demandados. Por consiguiente, correrles traslado a estos, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior "**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".

Se advierte a los demandados, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**Notifíquese y Cúmplase,**



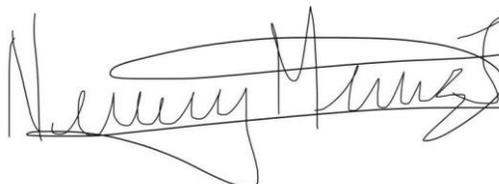
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 034 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA  
Secretario**